

ORDENANZA NÚM. 32

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

APROBADA	1 DE OCTUBRE DE 2007
MODIFICADA	6 DE OCTUBRE DE 2008
MODIFICADA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2010
MODIFICADA	3 DE OCTUBRE DE 2011
MODIFICADA	1 DE OCTUBRE DE 2012
MODIFICADA	7 DE OCTUBRE DE 2013





TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PREÁMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almazán establece la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.





Artículo 3.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE

Se tomará como base la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el periodo de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable, que sea beneficiaria del servicio prestado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se considerará con carácter general un mínimo de facturación de 24 metros cúbicos/trimestre para abonados de viviendas, fincas y locales no destinados a actividades industriales y un mínimo de facturación de 40 metros cúbicos/trimestre para todas las actividades que generen aguas consideradas de tipo residual industrial según la normativa vigente.

En aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, se tomará como Base Imponible los metros cúbicos medidos o estimados de dicho caudal.

Las empresas que empleen el agua como materia prima fundamental o como componente principal de los productos por ella elaborados, podrán solicitar una minoración de la base adecuándola a lo realmente vertido, presentando con la solicitud una medición acreditada de los vertidos, la cual se comprobará posteriormente.





Artículo 5.- TARIFAS

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:	
Hasta 24 metros cúbicos/trimestre	11,05 €
De 24 metros cúbicos en adelante/trimestre	0,46 €/ m ³
2.- Uso industrial:	
Hasta 40 metros cúbicos/trimestre	22,13 €
De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre	0,56 €/ m ³

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

A este respecto se estará a lo que dispone la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 7.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.





Artículo 8.- NORMAS DE GESTION.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Artículo 9.- RECAUDACIÓN.-

Los cobros se realizarán con carácter trimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 7 de octubre de 2013

(Firmada digitalmente al margen)

